

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY ALZATE GIRALDO
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RAD: 2019-0058300

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 23

Santiago de Cali, julio 19 de 2023

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada de Porvenir s.a., mediante escrito de 10 de julio de 2023, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 223 notifico por estado el 6 de julio de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, donde manifiesta su inconformidad con respecto a las costas y agencias en derecho condenados en segunda instancia, se

CONSIDERA:

Sea lo primero señalar que el recurso impetrado, se encuentra presentado en término, al tenor de las disposiciones 63 y 65-11 del C.P.L., y de la Seguridad, además de ser susceptible de ataque la providencia no solo en reposición, sino al igual en apelación el auto que aprueba las costas dentro del proceso

Tesis:

El auto no se repondrá, para modificar con respecto al monto de las Agencias en Derecho de primera instancia por el juzgado.

Por lo que se paso a explicar:

Que una vez estudiado el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., se advierte únicamente, que su inconformidad es contra las costas y agencias en derecho condenadas en sentencia de segunda instancia, por lo anterior se le hace saber que esta

instancia se encuentra impedida para pronunciarse respecto de las fijadas (Agencias en derecho) por la Segunda instancia, pues se carece de competencia para pronunciamiento sobre autos y decisiones emanados del superior, razón por la cual habrá de negarse el recurso de reposición en tal sentido y en subsidio concederse la apelación al tenor del art. 65-10 del CPT y la S.S., en el efecto devolutivo ante el inmediato superior.

Con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición por la razón antes expuesta

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por la parte demanda PORVENIR S.A. contra No. 223 notifico por estado el 6 de julio de 2023.

TERCERO: REMITIR la totalidad del proceso en forma virtual al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL, a fin de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JUAN CARLOS ECHAVARRIA AGUIRRE

YSC ...

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI ESTADO NRO.-_110_, HOY, 21
de julio de 2023_
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230016300
Demandante: NELSON JAVIER MARTINEZ MEDINA
Demandadas: empresa SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN
REORGANIZACION .

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO NRO.203

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

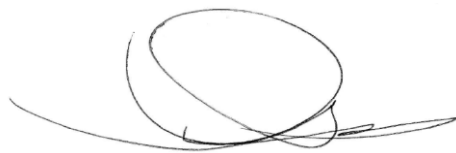
Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por NELSON JAVIER MARTINEZ MEDINA contra la empresa SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACION .

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.110, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 21 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230025700
DEMANDANTE: JOSE SAID MONTOYA MOLINA
DEMANDADOS: COLPENSIONES., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 204

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta JOSE SAID MONTOYA MOLINA contra COLPENSIONES., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.110 se notifica el presente auto
a las partes.

Cali, 21 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230027800
Demandante: HERCILIA CEBALLOS VALENCIA
Demandadas: PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.205

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por HERCILIA CEBALLOS VAÑLENCIA contra PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.110 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 21/07/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230029200
DEMANDANTE: BAIDAINA MONTAÑO TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. 206_

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por BAIDAINA MONTAÑO TORRES contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO con C.C. 14.874.020 y T.P 159.906 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.110 HOY, 21 de
julio de 2023_____
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230029800
DEMANDANTE: YAMILE MOSQUERA OLIVEROS
DEMANDADOS: NUEVA EPS S.A. "NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
VINCULADO SOILIDARIO : COLPENSIONES

Santiago de Cali, julio 19 de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 207

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta YAMILE MOSQUERA OLIVEROS DEMANDADOS: NUEVA EPS S.A. "NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
VINCULADO SOILIDARIO : COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.110 se notifica el presente auto
a las partes.

Cali, 21 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230030600
DEMANDANTE: ROBERTO FERNANDO GONZALEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO: UNION TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGIA -UT R&T

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, _19 de julio de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 92

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.
estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.110, se notifica el presente auto
a las partes.
Cali, 21 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230031000
Demandante: RICARDO VASQUEZ NAVIA
Demandadas: ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.209

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por RICARDO VASQUEZ NAVIA contra ROCALES Y CONCRETOS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.110, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 21 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230031600
DEMANDANTE: CLELIA GOMEZ TARAZON
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. _210

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por CLELIA GOMEZ TARAZON en calidad de compañera del causante: Luis Gonzaga Nieto Gutiérrez contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO con C.C. 1.130.567.820 y T.P 335.450 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-110____, HOY,
__21 de julio de 2023_
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230034000
DEMANDANTE: SANDRA MARIA MARTINEZ MOSCOSO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, julio 19 de 2023
Auto interlocutorio No. 211_

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por SANDRA MARIA MARTINEZ MOSCOSO contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.S y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ con C.C.39.565.102 y TP 139.617 del C. S de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_110___, HOY,
_21 de julio de 2023 ___
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230034100
Demandante: FRANKLIN ANDRES VASQUEZ (heredera de Luz Estella Gallego)
Demandadas: COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.212

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por FRANKLIN ANDRES VASQUEZ (heredera de Luz Estella Gallego) Demandadas: COLFONDOS S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22). Así mismo notifíquese a la AGENCIA DEFENSAJURIDICA DEL ESTADO.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.110 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 21 d de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230034300
DEMANDANTE: JHON JAIRO ARROYO RENTERIA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. _213

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JHON JAIRO ARROYO RENTERIA DEMANDADO JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ COLPENSIONES. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS con C.C. 16.691.540 y T.P 60.181 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-110__, HOY, 21 de
julio de 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230034400
DEMANDANTE: EDIEN ARVEY QUIÑONEZ ARELLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. 214_

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : EDIEN ARVEY QUIÑONEZ ARELLANO DEMANDADO COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA con C.C.13.451.078 y T.P 166.287 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-110_, HOY, _21 de
julio de 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCIANA CATUCHE HOYOS
DDO: ESIMED SA Y OTROS
RAD: 76001-31-05-010-2020-00455-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Santiago de Cali, 18 de julio de 2023

En diligencia que antecede se dispuso la vinculación litisconsorcial de SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO y FUNDAMENTAL SAS – MEDICALFLY SAS; MIOCARDIO SAS; SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ; FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ; COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS; CORPORACIÓN NUESTRA IPS; PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS – PROCARDIO SAS; MEDPLUS GROUP SAS a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA; LIGIA MARIA CURE RIOS; PRESTNEWCO SAS; PRESTMED SAS; y MEDIMÁS EPS SAS.

De las vinculadas se evidencia lo siguiente:

- La FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ allegó escrito de contestación a través de la Dra. Claudia Lucía Segura Acevedo (PDF18)
- La SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ, allegó escrito de contestación a través del Dr. Fabio Alejandro Gómez Castaño (PDF19)
- La EPS MEDIMÁS SAS EN LIQUIDACIÓN, allegó escrito de contestación a través del Dr. Juan Sebastián Agudelo Mantilla (PDF20)
- La sociedad MEDICALFLY SA, allegó escrito de contestación a través del Dr. Diego Andrés Monje Gasca (PDF21)
- La sociedad MIOCARDIO SAS, allegó escrito de contestación a través del Dr. Diego Andrés Monje Gasca (PDF22)

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra constancia de la notificación efectuada a las ya mencionadas, la notificación se tendrá por surtida por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, la que se entiende surtida el día de notificación por estado de esta providencia, debiendo dentro del término que le refiere la ley contestar la demanda y/o ratificarse sobre la ya presentada.

Ahora bien, como quiera que el trámite de la notificación de las vinculadas se encuentra a

cargo la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SAS, deberá requerirse para que aporte la constancia de dicho trámite de las demás vinculadas: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS; CORPORACIÓN NUESTRA IPS; PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS – PROCARDIO SAS; MEDPLUS GROUP SAS a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA; LIGIA MARIA CURE RIOS; PRESTNEWCO SAS; y PRESTMED SAS.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los doctores FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO titular de la CC No. 1.018.414.979 y T.P. No. 237.180 del CSJ, y Dra. VALERIA BARRERA VALDERRAMA titular de la C.C. No. 1.022.422.681 y T.P. No. 350.352 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta, respectivamente, de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los doctores FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO titular de la CC No. 1.018.414.979 y T.P. No. 237.180 del CSJ, y Dra. VALERIA BARRERA VALDERRAMA titular de la C.C. No. 1.022.422.681 y T.P. No. 350.352 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta, respectivamente, de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. JUAN SEBASTIÁN AGUDELO MANTILLA titular de la C.C. No. 1.098.713.710 y T.P. No. 295.367 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la EPS MEDIMÁS SAS EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los doctores DIEGO ANDRES MONJE GASCA titular de la C.C. No. 7.699.289 y T.P. No. 109.194 del CSJ y MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA titular de la C.C. No. 7.710.293 y T.P. No. 149.590 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto respectivamente, de las sociedades SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S y MIOCARDIO SAS.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ, EPS MEDIMÁS SAS EN LIQUIDACIÓN, MEDICALFLY SA y MIOCARDIO SAS, una vez notificada por estados la presente providencia.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, deberán las vinculadas, dentro del término

que le confiere la ley, proceder a la contestación de la demanda /o ratificarse sobre la ya presentada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SAS para que se sirva aportar trámite de notificación de las vinculadas COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS; CORPORACIÓN NUESTRA IPS; PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS – PROCARDIO SAS; MEDPLUS GROUP SAS a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA; LIGIA MARIA CURE RIOS; PRESTNEWCO SAS; y PRESTMED SAS.

OCTAVO: FIJAR fecha para el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, a fin de continuar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de julio de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, por no encontrarse incorporado en el expediente la Audiencia de Juzgamiento proferida el 13/07/2020, conforme al artículo 80 del CPT y SS. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de julio de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CECILIA TRIANA DAZA
DDO: COLFONDOS
RAD: 76001310501020150062900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0262

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que agotadas las acciones con el fin de obtener la grabación correspondiente a la Sentencia proferida dentro del presente asunto el 13/07/2020, no fue posible su recuperación debido a los inconvenientes técnicos presentados; el Juzgado habrá de convocar a las partes para que dentro de audiencia pública, luego de comprobada la actuación surtida, se aporten las grabaciones ó documentos que se encuentren en su poder, a efectos de decidir lo pertinente frente a la reconstrucción parcial del expediente, conforme lo dispone el artículo 126 del CGP. Para tal efecto, habrá de señalarse el día 09/08/2023, a las 10:30 A.M.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados judiciales de las partes, a la Audiencia Pública que habrá de celebrarse dentro del proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 126 del CGP.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, del día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a efectos de resolver lo pertinente frente a la **RECONSTRUCCIÓN** de la **AUDIENCIA** de que trata el **ARTICULO 80 DEL CPT Y S.S.** celebrada por el Juzgado, el día **13 de julio de 2020**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230034500
RECLAMANTE: RAFAEL ELI VIVAS RAFAEL
PASAPORTE # 108173637

CONSIGNANTE: EL GRINGO S.A.S.
NIT. 900.905.887-5
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **RAFAEL ELI VIVAS RAFAEL** identificado con el Pasaporte No. 108173637; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002917870 del 05/05/2023 por valor de \$3.235.554,00, que fuera consignado por la empresa **EL GRINGO S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002937311 del 26/06/2023.

Una vez requerida la documentación pertinente, el reclamante allegó copia del Permiso Especial de Permanencia expedido por Migración Colombia.

En tal virtud y atendiendo la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. 469030002937311 del 26/06/2023 por valor de \$3.235.554,00, a favor del señor **RAFAEL ELI VIVAS RAFAEL** identificado con el Permiso Especial de Permanencia No. 935591228091983, que por concepto de prestaciones sociales fueron consignadas por el establecimiento de comercio **EL GRINGO S.A.S** con NIT. # 900.905.887-5.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE